

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

| | |
|--|-------|
| Por tres meses, pesetas. | 5 |
| seis id. id. | 10 |
| Anuncios particulares, la línea. | 00'15 |

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|-----------------------------------|-------|
| Por tres meses, pesetas | 6'25 |
| seis id. id. | 12'50 |
| Número suelto | 00'25 |

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

No habiendo remitido á este Gobierno los estados demográficos sanitarios, los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la forma prevenida por diferentes órdenes y circulares, encargo á los Sres. Alcaldes de los mismos que si en el preciso término de ocho días contados desde la fecha de la presente circular, no cumplen con el expresado servicio, enviaré á los que no lo verifiquen comisionados plantones, á los cuales les serán satisfechas las dietas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios respectivos.

Segovia 12 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Pueblos que se citan.

Partido de Cuéllar.—Aguilafuente, Arroyo de Cuéllar, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentesauco, Fuentesoto, Gomezserracín, Laguna de Contreras, Pinarnegrillo, San Martín y Mudrián y Torrecilla del Pinar.

Partido de Riaza.—Aldehorno, Cedillo de la Torre, Pajares de Fresno, Pradales, Ribota y Valdevarnés.

Partido de Santa María de Nieva.—Bercial, Santa María de Nieva y Villoslada.

Partido de Segovia.—Anaya, Encinillas, Espirido, Madrona, Muñoveros, Santiuste de Pedraza, Sauquillo de Cabezas, Valseca, Valverde, Veganzones y Zamarramala.

Partido de Sepúlveda.—Aldeonsancho, Pedraza, Sotillo y Villar de Sobrepeña.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 27 del actual, de once á doce de su mañana y ante el señor Alcalde de Valledado, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte "Pinar de la Obra pia", perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el tipo de tasación de ciento cuarenta y cuatro pesetas y pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en las anteriormente celebradas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de la entidad dueña del monte y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dicha subasta.

Segovia 12 de Diciembre de 1894.

El Gobernador

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 17 de Enero próximo venidero, de doce á una de su tarde, tendrá lugar en este Gobierno y en la Alcaldía del Espinar, la subasta doble y simultánea de mil novecientos pinos maderables y doscientos seis inmaderables, divididos en ocho lotes, del monte "Dehesa de la Garganta", perteneciente á los propios de dicha villa, bajo los tipos y condiciones que se determinan en los pliegos de las reglamentarias y facultativas que se hallarán de manifiesto en las oficinas

del Distrito forestal (Canongía Nueva, 21), y en la Secretaría de la citada villa.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, que se formularán conforme al modelo inserto á continuación, debiendo acompañarse de la carta de pago que acredite haberse ingresado el cinco por ciento de la tasación de cada lote que se licite en la Tesorería de Hacienda de esta provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del Espinar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar de mil novecientos pinos maderables y doscientos seis inmaderables que se hallan señalados en el monte "Dehesa de la Garganta", de los propios del Espinar, por anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm..... (en letra) del corriente año y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los..... pinos (en letra) que constituyen el lote núm..... (en letra) de los ocho en que se halla dividido el aprovechamiento, ofrece por dicho lote la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 11 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subasta.

El día 18 de Enero próximo venidero, de doce á una de su

tarde, tendrá lugar en este Gobierno, en la Alcaldía de Navafria y en Pedraza ante el Presidente de la Comunidad del mismo nombre la subasta triple y simultánea de 2000 pinos maderables divididos en ocho lotes, del monte "Pinar de Navafria", pertenecientes á la Comunidad de Pedraza, bajo los tipos y condiciones que se determinan en los pliegos de las reglamentarias y facultativas que se hallarán de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal, (Canongía nueva, 21), en la Secretaría de Ayuntamiento de Navafria y en la de la Comunidad de Pedraza.

La subasta se verificará por proposiciones en pliegos cerrados, que se formularán conforme al modelo inserto á continuación, debiendo acompañarse de la carta de pago que acredite haberse ingresado el cinco por ciento de la tasación de cada lote que se licite en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de esta provincia ó en las depositarias de Ayuntamiento de Navafria y de dicha Comunidad.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., como lo acredita la adjunta cédula personal, enterado de la subasta que ha de tener lugar de dos mil pinos maderables que se hallan señalados en el monte "Pinar de Navafria", perteneciente á la Comunidad de Pedraza por anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número..... (en letra) del corriente año y de las condiciones referentes á la misma, deseando obtener el aprovechamiento de los..... pinos (en letra) que constituyen el lote número..... (en letra) de los ocho en que se halla dividido el aprovechamiento, ofrece por dicho lote la cantidad de..... (en letra también) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que he dispuesto se publi-

que en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquellos que pretendan tomar parte en la subasta.

Segovia 11 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiéndose fugado del hospital de Puicerdá, Ramón Ruqué Félix el 22 de Noviembre último, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 12 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 21 años, natural y vecino de Olot, herrero, sin instrucción, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, barbilampiño, color moreno, viste camisa color á cuadros negros, blusa azul, pantalón negro de pana, botines y gorro.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 5 de Septiembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Boceguillas.—Solicitada por Bárbara Sanz la salida del Establecimiento provincial de Beneficencia de su hijo Valentín Pérez, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 191 del reglamento, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado por la interesada, llevándose á efecto la salida del huérfano con las formalidades fijadas en el artículo 186 de dicho reglamento.

Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería, en la que manifiesta el deseo de los asilados Baltasar de Nuestra Señora y Julián Cantalejo, que en la actualidad pertenecen á la banda de dicha Academia, de sentar plaza en clase de educandos, interesando al efecto el necesario permiso, la Comisión acuerda que informe el señor Director de Beneficencia en la forma que se le ordenó en sesión de 31 de Agosto último al dar cuenta de una comunicación del Coronel del regimiento de infantería de León, que interesaba análogo permiso.

Cuentas municipales antiguas.—Navalmanzano.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador, informándole las preste su aprobación con

los reintegros ó restricciones apuntados por el Negociado, las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1872 á 73, 1873 á 74, 1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1877 á 78, 1878 á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—Se acuerda formular y remitir un primer pliego de reparos para su contestación en el término de veinte días, á las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Aldeacorbo, 1890 á 91; Matabuena, 1890 á 91; San Pedro de Gaillos, 1890 á 91, Duruelo, 1890 á 91; Cerezo de Abajo, 1890 á 91; Sotillo, 1890 á 91.

La Comisión acuerda se remita al Sr. Gobernador informándole las preste su aprobación con las observaciones del Negociado, la cuentas de Aldeacorbo correspondientes á los años de 1888 á 89 y 1889 á 90.

Castroserna de Abajo.—Se acuerda se interese la presencia del Depositario y Alcalde en el plazo de diez días, para que autoricen con sus firmas algunos documentos relativos con las cuentas correspondientes al año de 1890 á 91, y que una vez cumplida esta formalidad se remitan dichas cuentas al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación.

Valle de Tabladillo.—La Comisión acuerda ordenar al Secretario de Ayuntamiento que en el plazo de ocho días se presente á subsanar ó recoger, si procede, las cuentas correspondientes al período económico de 1890 á 91, devolviéndolas en este último caso en término de quince días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 5 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Septiembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia rural.—Barbolla.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por D. Quirico Sanz Tomé, vecino de Barbolla, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, por el que se le ha obligado á levantar los frutos recolectados de una era en que los tenía reunidos, y visto lo que del expediente resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente al Sr. Gobernador civil informándole que debe revocarse el acuerdo recurrido y declarar con mejor derecho á la era en cuestión al recurrente D. Quirico Sanz Tomé, á disposición del cual debe dejarla el otro vecino, que también la ha ocupado, D. Feliciano Esteban Sanz.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales antiguas.—Villaseca.—La Comisión acuerda se ordene al Alcalde y Secretario su presentación en la Sección de Cuentas, para que recojan y subsanen las correspondientes á los períodos económicos de 1873 á 74, 1883 á 84, 1834 á 85 y 1835 á 86, en los plazos propuestos por el Negociado.

Aguilafuente.—Se acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas municipales correspondientes á los años 1884 á 85 y 1885 á 86, concediéndose para su contestación por los responsables el término de veinte días.

Ontalvilla.—No habiendo contestado los responsables á los primeros pliegos de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1868 á 69, 1870 á 71 y 1871 á 72, la Comisión acuerda se reproduzcan dichos pliegos, concediendo el término de quince días para su contestación por los cuentadantes, á quienes se advertirá que de no dar cumplimiento á ese servicio en el plazo señalado se propondrá al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan.

Navalmanzano.—Se acuerda sean devueltas para su reforma, conforme á las instrucciones del Negociado, las cuentas correspondientes á los períodos económicos de 1882 á 83, 1883 á 84 y 1884 á 85, concediéndose el plazo de veinte días para el cumplimiento de ese servicio.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 6 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Septiembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policia urbana.—Barbolla.—Vista la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y dirigida á dicha autoridad por el vecino de Barbolla, D. Eusebio Sanz Pintos, en súplica de que se ordene al Alcalde de dicho pueblo obligue á la viuda de don Sebastián Egido á que destruya una pared que está levantando para cercar un corral, á lo cual fué condenado éste el año 1867 por sentencia, cuya copia se acompaña, del Consejo provincial de lo Contencioso administrativo, fecha 1.º de Mayo del mismo año, resulta que, en virtud de la referida sentencia, empezó á derribar la tapia don Sebastián Egido, sin que concluyera de hacerlo, y hoy su viuda, sin respetar lo resuelto, ha dado comienzo á levantar la parte derribada, motivo por lo que el recurrente, que en el pleito contencioso fué la parte contraria al Egido, acude al Sr. Gobernador en demanda de que por el Alcalde se obligue á la viuda á cumplir lo dispuesto en la referida sentencia.

Tratándose en este expediente de una cosa juzgada, que como tal ha causado estado, no siendo posible, por lo tanto, volver sobre el fondo de la misma, y toda vez que por la viuda del D. Sebastián Egido no es respetada la tan repetida sentencia, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, en el sentido de que procede acceder á lo solicitado por D. Eusebio Sanz Pintos, obligándose por la Alcaldía de Barbolla á que se destruya por completo la pared que trata de levantar.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Otero de Herreros.—Resultando de los documentos presentados por Gregorio Aparicio Sacristán que reúne las condiciones prevenidas por el Reglamento para ingresar, según pretende, en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acuerda inscribirle en el turno correspondiente, toda vez que en la actualidad no existe vacante.

Alienados.—Segovia.—Solicitado por Carlos Boada, vecino de esta ciudad, sea admitido provisionalmente en el Establecimiento provincial de Beneficencia su hermano Manuel, por hallarse padeciendo de demencia y ser urgente su clausura; y resultando, tanto del certificado facultativo que se acompaña á la instancia como del informe emitido por la Alcaldía de esta ciudad, que el enfermo Manuel Boada padece una afección mental de las que deben sujetarse á una observación más constante é inmediata, y que es urgente y necesario su ingreso en el Establecimiento provincial, la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1835, acuerda sea recluido para su observación el presunto alienado Manuel Boada en el departamento que á tal objeto existe en el Establecimiento de Beneficencia; previniendo al solicitante que tan pronto como tenga efecto el ingreso, ha de dar cuenta al Juzgado de primera instancia de esta ciudad y remitir á esta Corporación lo más pronto posible, certificación de la partida de bautismo del enfermo y otra en que se justifique los bienes con que cuenta, ó en su defecto la carencia de ellos.

Cuentas municipales antiguas.—Cantalejo.—La Comisión acuerda formular y remitir un primer pliego de reparos á las cuentas municipales correspondientes á los períodos económicos de 1879 á 80, 1880 á 81, 1881 á 82 y 1882 á 83, concediendo para que sean devueltos y contestados por los cuentadantes el plazo de veinte días.

Cuéllar.—Se acuerda ordenar al Ayuntamiento que en el plazo de diez días remita copia literal del presupuesto á que debieran ajustarse las cuentas correspondientes al año de 1887 á 88 y las relaciones correspondientes, para después proceder al examen de dichas cuentas.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Septiembre de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Pradales.—Visto el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de esta Comisión de 30 de Agosto último, por el que se declaró válido el sorteo celebrado por el Ayuntamiento de Pradales, por consecuencia del que fué electo Concejal D. Francisco Hernando, y considerando interpuesto dicho recurso en tiempo y forma legales, se acuerda su admisión y tramitación conveniente, así como la expedición de copia certificada del acuerdo recurrido, la cual juntamente con los demás documentos que constituyen el expediente habrán de remitirse al Sr. Gobernador civil para

que lo eleve al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia. — Capital. — Visto lo manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, de que no son necesarios en sus talleres, ni es conveniente la continuación en el Establecimiento, de los acogidos Baltasar de Nuestra Señora y Julian Cantalejo, la Comisión acuerda acceder á sus deseos de sentar plaza como educandos en la banda de música de Artillería, llevándose á efecto su salida con las formalidades que previene el reglamento.

Ontoria.—Solicitado por Agustín Rueda, que en vez de tener lugar el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su hija Isidra, acordado por esta Comisión, se ordene el ingreso de su hijo Pedro, se acuerda, en vista de que este último reúne las condiciones exigidas en el reglamento, acceder á lo solicitado y dejar sin efecto el ingreso de la niña Isidra.

Cuentas municipales modernas.— Varios pueblos.—Se acuerda sean remitidas al Sr. Gobernador civil, informándole procede las preste su aprobación, con las observaciones y reintegros apuntados por los Negociados, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Ontalvilla, 1887 á 88; Carbonero de Ahusín, 1887 á 88; Higuera, 1888 á 89; Espirido, 1888 á 89; Trescasas, 1888 á 89.

Riaza.—La Comisión acuerda se formule y remita su primer pliego de reparos á las cuentas correspondientes al periodo económico de 1892 á 93, concediendo para su devolución el plazo de veinte días.

Aldeanueva de la Serrezuela.—No habiendo contestado los cuentadantes, al primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas correspondientes á los años 1887 á 88, 1888 á 89 y 1889 á 90, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se les señalaba, la Comisión acuerda se recuerde el cumplimiento de ese servicio, advirtiendo á los responsables que si en el término de ocho días no lo verifican, se informará al Sr. Gobernador civil la aprobación de dichas cuentas con los reintegros que procedan, exigiéndole al Alcalde las responsabilidades consiguientes.

Aillón.—Se acuerda comunicar al Alcalde que si en el plazo de ocho días no se presenta, ó persona por él autorizada, á recoger las cuentas correspondientes al año 1889 á 90, para su reforma y tramitación, se le impondrá el necesario correctivo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Septiembre de 1894. —El Secretario, Francisco de Cáceres. —V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN CENTRAL.

Circular.

Venciendo en 1.º de Enero de 1895 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 12 de Noviembre último para admitir el cupón correspondiente al expresado

vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epigrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al

trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Oficial letrado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Oficial letrado.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior, ó inscripciones.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de

1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones y hecho las demás operaciones consiguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues, dada la forma en que aquellas se hallan impresas, si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Como consta á esa Delegación, en Enero de cada año ha de satisfacerse el impuesto de 5 céntimos por 100 que determinan el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y el Real decreto de 31 de Octubre siguiente; y en su virtud dispondrá V. S. que en el anuncio que publique esa Oficina, se recuerde al público esta obligación previniéndole que no se admitirá ningún cupón del expresado vencimiento que deje de contener unida la parte correspondiente del timbre móvil perteneciente al actual ejercicio económico de 1894-95, cuyo timbre deberá aplicarse horizontalmente en el título, en la unión del cupón de 1.º de Enero de 1895; y en cuanto á las inscripciones que se hallen sujetas al impuesto, que tampoco serán admitidas sin que en las facturas de presentación se haya adherido el timbre ó timbres correspondientes, como se verificó en el vencimiento de 1.º de Enero del corriente año, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de acreditar el cumplimiento de este extremo en el cajetín respectivo de las inscripciones por medio del sello que se mandó abrir en Circular de este Centro de 1.º de Diciembre de 1893.

Tendrá presente esa Dependencia, para la exacción del impuesto á los dueños de inscripciones nominativas, las exenciones concedidas por Reales órdenes de 16 de Diciembre de 1893, publicada en la *Gaceta* de 18 del mismo mes y de 6 de Junio del presente año, que se inserta á continuación.

La aplicación del mencionado timbre se hará en la proporción siguiente:

| | |
|-------------------------|-------------------|
| Títulos de 50.000 pts.. | Timbre de 25 pts. |
| " de 25.000 pts.. | " de 12'50 pts. |
| " de 21.000 pts.. | " de 12 pts. |
| " de 12.500 pts.. | " de 6'25 pts. |
| " de 12.000 pts.. | " de 6 pts. |
| " de 6.000 pts.. | " de 3 pts. |
| " de 5.000 pts.. | " de 2'50 pts. |
| " de 4.000 pts.. | " de 2 pts. |
| " de 2.500 pts.. | " de 1'25 pts. |
| " de 2.000 pts.. | " de 1 pts. |
| " de 1.000 pts.. | " de 0'50 pts. |
| " de 500 pts.. | " de 0'25 pts. |
| " de 200 pts.. | " de 0'10 pts. |
| " de 100 pts.. | " de 0'05 pts. |

En las inscripciones cuyos capitales nominales no sean iguales exactamente á las cantidades que quedan mencionadas, se aplicará el timbre ó timbres que correspondan á las centenas y unidades de millar, despreciando las decenas y unidades que hubiere de exceso.

14. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de

1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darmé aviso, remitiendo en su día un ejemplar del *Boletín oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.
Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Real orden de 6 de Junio de 1894 que se cita.

Ministerio de Hacienda.—Ilmo. señor.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Delegado del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos lo siguiente: «Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección general de la Deuda pública, en virtud de consultas de varias Intervenciones provinciales de Hacienda, al objeto de que se declare el alcance de la Real orden de 16 de Diciembre último, relativa al impuesto creado por el art. 43 de la vigente ley de Presupuestos en la parte que trata de la exención de las inscripciones intransferibles de renta perpetua emitidas á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas mientras no obtengan la libre circulación, expediente que pasó á esa Delegación del Gobierno por tener á su cargo el servicio de que se trata: Resultando que la secciones respectivas de la Dirección general de la Deuda pública, consignando en dicho expediente que las indicadas inscripciones se dividen en siete grupos ó conceptos, que son: 1.º, del 80 por 100 de Propios; 2.º, de Beneficencia; 3.º, de Instrucción pública; 4.º, del Clero por permutación; 5.º, del Clero por indemnización; 6.º, de Colectividades y particulares intransferibles; y 7.º, de Colectividades y particulares transferibles; expone que no se refiere la duda á los conceptos uno á cinco, sino á los señalados con los números seis y siete, manifestando, respecto al primero de estos dos, que comprende inscripciones intransferibles por liquidación de indemnizaciones, juros, créditos antiguos, etc., y conversión de deuda antigua amortizable de 1.ª clase, y aun de diferida, y 3 por 100 consolidado á favor de Capítulos y Cabildos eclesiásticos, Curatos, Capellanías, Memorias, Obras pías, Patronatos, Legados pios, Hospitales y otros, como también pósitos y propios, los cuales no se pueden convertir en títulos al portador sino previas determinadas formalidades administrativas y canónicas, á la vez que, tanto en este sexto concepto como en el séptimo, existen otras á favor de determinadas personas, que son particulares propiamente dichos, los cuales no necesitan para su conversión á títulos al portador otro requisito que la petición del propietario á cuyo favor están emitidos ó de sus causahabientes; debiendo, por tanto, declararse extensiva á aquellas la exención establecida en el número segundo de la Real orden mencionada, y sujetas al impuesto las emitidas con carácter transferible ó intransferible á favor de particulares: Resultando que la Dirección general de la Deuda pasó el expediente á esa Delegación del Gobierno por corresponder á la misma tramitarlo: Considerando que la repetida Real orden de 16 de Diciembre último, establece que las inscripciones intransferibles de renta perpetua á favor de Corporaciones civiles y eclesiásticas estarán exentas del impuesto creado por el artículo 43 de la vigente ley de Presu-

puestos, por estimar que, gravándose con dicho impuesto la *circulación* en el mercado de los títulos de la renta del Estado y de los valores industriales y mercantiles desde el momento en que estos títulos pierden sus principales condiciones porque leyes ó disposiciones especiales impiden su negociación, deben perder también el carácter de circulantes para los efectos del impuesto, toda vez que tal denominación atribuida á dichos títulos y valores se deriva principalmente de su calidad de efecto al portador: y Considerando que las primeras inscripciones de que queda hecho mérito no pueden ser convertidas en títulos al portador, y mucho menos disponer de ellos los interesados á no obtener previa autorización de autoridad competente, en virtud de disposiciones especiales, al contrario de lo que sucede respecto á las segundas, que basta que soliciten la conversión sus dueños ó tenedores para que la conversión se haga sin limitaciones de ninguna clase en su derecho de plena propiedad, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, se ha servido declarar extensiva la exacción establecida en el número 2.º de la Real orden de 16 de Diciembre último á las inscripciones emitidas á favor de Capítulos y Cabildos eclesiásticos, Capellanías, Memorias, Obras pías, Patronatos, Legados pios y demás de análoga clase, cuyos dueños ó tenedores no tengan por virtud de leyes ó disposiciones especiales la plena propiedad de los mismos y sujetas al impuesto las emitidas con carácter transferible ó intransferible á favor de particulares ó sociedades cuyo derecho ó propiedad no tenga ninguna clase de limitación.—De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para iguales fines.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 9 de Junio de 1894.—El Subsecretario, J. R. de Oya.—Hay una rúbrica.—Sr. Director general de la Deuda pública.

Alcaldía de Fuenterrebollo.

Hallándose terminado el acta de recuento general de ganadería de este término municipal correspondiente al año económico de 1895 á 96, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días desde que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, debiendo justificarlas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fuenterrebollo 11 de Diciembre de 1894.—El Alcalde Rufino Martín.

Alcaldía de Monterrubio.

Por defunción del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, su dotación consiste en 200 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de

cinco familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, debiendo acompañar los títulos académicos que poseen, quedando en libertad el Médico de hacer contratos particulares con los vecinos.

Monterrubio 10 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Saturio Gacimartin.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Francisco González, Regente del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido por traslación del propietario.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de las fincas que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, á hacer postura sin sujeción á tipo por ser la tercera subasta, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuyas fincas sitas en Bernardos á la letra dicen así:

Un majuelo y sitio del nuevo plantío, de cuarta y media, con unas cuatrocientas cepas; linda á O., de Pablo Gozalo de la Fuente; M., camino de Molineros; P., de Guillerma Soblechero, y N., de Baltasar Sanz.

Otro y sitio de Pelloneros, de seis cuartas, con unas setecientas cepas; linda á O., otro del procesado Frutos; M., de Julian Sanz; P., de Angel Bartolomé, y N., con el arroyo.

Y otro en dicho sitio, de cuarta

y media, con cuatrocientas cincuenta cepas; linda á O., dicho arroyo, M., de Alejo Sanz y Juan de la Fuente; P., de Angel Bartolomé, y N., de Julian Sanz Agudo.

Cuyas fincas como de la pertenencia del Frutos Sacristán Gómez, vecino de Bernardos, se venden para pago de las responsabilidades á que se halla condenado en la causa que se le sigue por lesiones; advirtiéndose que el penado tiene título inscrito de la última finca y se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, y el de las otras dos consiste en una información posesoria que se halla en dicha Escribanía de manifiesto, pero sin inscribir siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco González.—Por su mandato, Mariano Velasco.

LA ELECTRICISTA SEGOVIANA.

El día 6 del próximo Enero, á las diez de su mañana, se celebrará en la Central telefónica, calle de Melitón Martín, número 12, la Junta general ordinaria que determina el artículo 26 de los estatutos.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas, á quienes se recuerda el cumplimiento del artículo 29 de los referidos estatutos.

Segovia 12 de Diciembre de 1894.—El Gerente, Tomás Huertas.

Zona de Reclutamiento de Segovia.—Núm. 31.

RELACION nominal de los reclutas destinados á Ultramar de esta Zona y que han de encontrarse en la misma el día 21 del actual.

| Clases. | NOMBRES. | RESIDENCIA | |
|-----------|----------------------------|----------------------|---------------------|
| | | PUEBLO. | PARTIDO. |
| Sustituto | Antolin Rebolledo Martín.. | Ciruelos de Coca.... | Santa María Nieva.. |
| Recluta | Mariano Sanz Salamanca.. | Escalona..... | Segovia. |
| " | Víctor Escudero Valle.... | Brieva..... | Idem. |
| " | Ambrosio Sacristán Sanz.. | Cantalejo..... | Sepúlveda. |
| " | Mariano del Rio del Cura.. | Maderuelo..... | Riaza. |
| " | Jesús Izquierdo Cabrero... | Sacramenia..... | Cuéllar. |
| " | Justo Arranz Sacristán.... | Cuevas de Provanco. | Idem. |
| " | Dámaso González Lucas... | Riaza..... | Riaza. |
| " | Manuel Onceja Gil..... | Sigueruelo..... | Sepúlveda. |
| " | Agapito Gomez Miguel.... | Cabezuela..... | Idem. |
| " | Andrés Zamarro García.... | Orejana..... | Idem. |
| " | Demetrio Herrero Aguado.. | Coca..... | Santa María Nieva. |
| Sustituto | Manuel de Gozalo Alvaro.. | Fuentepeyelo..... | Segovia. |
| Recluta | Antonio Luengo González.. | Segovia..... | Idem. |
| " | Pablo Salazar Lopez..... | Santiuste de Pedraza | Idem. |

NOTA. Debiendo embarcar para la Isla de Cuba el día 23 del actual todos los reclutas destinados á Ultramar pertenecientes á esta Zona militar que figuran en la relación adjunta, el día 21 precisamente se encontrarán en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad. Los Sres. Alcaldes de los pueblos que residan los individuos, los avisarán inmediatamente para que sin excusa ni pretexto alguno se presenten en el punto y día citados, previniéndoles que de no hacerlo serán perseguidos como desertores, dando cuenta á esta zona de haberlo así cumplimentado.

Segovia 11 de Diciembre de 1894.—El Coronel, Antonio María González.